

RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-701

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
INSTITUTO PEDAGÓGICO RURAL EL MÁCARO “LUIS FERMÍN”
CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO N° 330**

El Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Rural “El Mácaro”, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del Artículo 49 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en concordancia con el artículo 115 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que por auto de fecha 13 de junio de 2023, se ordenó la apertura de una averiguación administrativa de carácter disciplinario signado con el N° AA-ADM-001-2023 en contra de la ciudadana **GLADYS RANAURO BORGES**, titular de la cédula de identidad V-7.197.135, quien ingresó a este Instituto Pedagógico Rural El Mácaro en fecha 17-11-2008, y quien es miembro del Personal Administrativo con el cargo de Coordinadora de Biblioteca adscrita a la Unidad de Biblioteca y Documentación “Rómulo Gallegos” de este Instituto Pedagógico Rural “El Mácaro”, por estar presuntamente incurso en causal de destitución prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que respecta a *“Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”*. -

CONSIDERANDO

Que la actitud asumida por la ciudadana **GLADYS EVELYN RANAURO BORGES**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

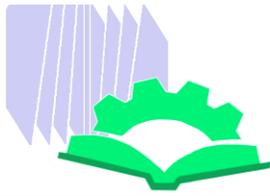
CONSIDERANDO

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria, instruido y sustanciado por la Unidad de Talento Humano, como órgano instructor competente por disposición del artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, actuaciones llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° AA-ADM-001-2023.

CONSIDERANDO

Que abierta la correspondiente averiguación administrativa, por parte de la Unidad de Talento Humano y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos y faltas de la investigada **GLADYS EVELYN RANAURO BORGES**, ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° AA-ADM-001-2023 tal como se evidencia en autos, de igual manera fue notificada de la formulación de los cargos correspondientes, además de brindarle acceso

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-701

al referido expediente, la investigada no rindió declaración informativa, ni presentó escrito de descargos, ni promovió ni evacuó ninguna prueba que le favoreciera en el procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO

Que del estudio y análisis de todas y cada una de las actas que conforman el expediente administrativo N° AA-ADM-001-2023, ha quedado plenamente demostrado que la ciudadana **GLADYS EVELYN RANAURO BORGES**, ya identificada, efectivamente incurrió en causal de destitución prevista en el numerales 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública según los siguientes elementos de convicción: A) oficio de fecha 16 de mayo de 2023, corre inserto al folio cinco (05), en cuyo contenido la ciudadana Nancy Zambrano, Jefe de la Unidad de Biblioteca y Documentación Rómulo Gallegos informa que la investigada se encuentra inasistente. B) Oficio de fecha 08 de noviembre de 2022 (folio 06) emitido por la ciudadana Nancy Zambrano, Jefe de la Unidad de Biblioteca y Documentación Rómulo Gallegos en donde señala que la investigada no se ha presentado a laborar en la Unidad de Biblioteca y tampoco había informado sobre sus inasistencias. C) Oficio de fecha 28 de marzo de 2023 (folio 07) emitido por la ciudadana Nancy Zambrano, Jefe de la Unidad de Biblioteca y Documentación Rómulo Gallegos, en cuyo contenido remite relación de asistencias de la investigada, señalando a su vez que no había realizado durante ese trimestre ningún tipo de labor o actividad desde su hogar que tenga relación con la Unidad de Biblioteca. D) Documento anexo (folio 08), en donde se observa una relación de inasistencias de la investigada identificada en autos, en cuyo contenido se observa que durante los meses enero, febrero y marzo de 2023 estuvo inasistente.

E) Registro de inasistencias emanada por la Unidad de Talento Humano signado UP/028/2024, de fecha 26 de abril de 2024, en cuyo contenido se totalizan TRESCIENTOS DIECIOCHO (318) días de inasistencias sin justificar, desglosados de la siguiente manera: Octubre 2022 a Diciembre 2022 con 49 días de inasistencias, Enero 2023 a Diciembre 2023 con un total de 197 días sin justificar, Enero de 2024 hasta Abril 2024 con 72 días sin justificar. F) La investigada no impugnó en la debida oportunidad, ni probó nada que lo favoreciera, ni intentó desvirtuar las pruebas de cargo establecidas.

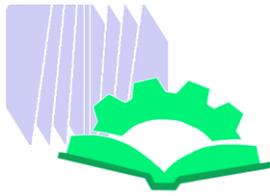
CONSIDERANDO

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación del expediente por parte del Órgano Instructor (Unidad de Talento Humano), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Asesoría Jurídica del Instituto, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, la cual cursa agregada al expediente al folio 33, 34 y 35, la cual concluye: *"Para iniciar es importante indicar lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que establece:*

"Artículo 86. Serán Causales de Destitución: 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

De igual manera, el artículo 33 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dispone:

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-701

“Capítulo IV. Deberes y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarias Públicos. Artículo 33: Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: 3. Cumplir con el horario de trabajo establecido.”

De lo anterior citado se entiende que los funcionarios públicos tiene la obligación de cumplir con el horario laboral establecido y de justificar el motivo de sus inasistencias a su puesto de trabajo, de no hacerlo podrán estar incurso en una causal de destitución; y siendo este caso, que la ciudadana Gladys Ranauro presenta un total de trecientos dieciocho (318) días ausente a su lugar de trabajo (ver folio 19 del expediente administrativo), y hasta la presente fecha no justificó sus inasistencias, ni presentó solicitud de permisos, ni otro medio para justificar su ausencia durante ese periodo de tiempo. Resultando en una conducta que específicamente se encuentra tipificada como ya mencionamos en una causal de Destitución, por considerarse una falta GRAVE en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

En este sentido, esta Asesoría Jurídica una vez analizado el expediente disciplinario de Destitución en contra de la funcionaria Gladys Ranauro, considera que es procedente aplicar la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que señala:

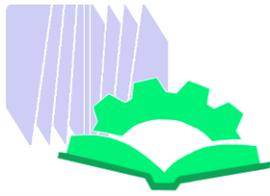
“Capítulo II. Régimen Disciplinario. Artículo 82. Independientemente de las sanciones previstas en otras leyes aplicables a los funcionarios o funcionarias públicos en razón del desempeño de sus cargos, éstos quedarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 2. Destitución.”

Por todo lo antes expuesto esta Asesoría Jurídica una vez analizado el expediente disciplinario de Destitución en contra de la funcionaria, considera que es procedente aplicar la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en vista que se configuran todos los elementos para que la Administración Pública ejerza su potestad sancionatoria, debido a que, el referido funcionario incurrió en la transgresión de una norma específica, conducta ésta que está tipificada en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también, se verifica el principio de la causalidad entre la falta y el sujeto, probado a través de la instrucción del respectivo expediente disciplinario de destitución mediante las actas que conforman el expediente. Por consiguiente, se exhorta al Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Rural “El Mácaro” valorar la situación para la posible Destitución de la ciudadana GLADYS EVELYN RANAURO BORGES, en el expediente administrativo disciplinario ADM-001-2023. Es todo...”

CONSIDERANDO

Que la averiguación administrativa se ha instruido conforme al procedimiento previsto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa referidos a los procesos de destitución, garantizándose en todo estado y grado del proceso el Principio Constitucional del Derecho a la Defensa, y vistas las pruebas aportadas por la administración actuante a través de la Unidad de Talento Humano y que se dan por reproducidas en el expediente AA-ADM-001-2023 valorados como medios probatorios aportados y consignados en el respectivo expediente.

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-701

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Visto el expediente donde consta el procedimiento Disciplinario de Destitución AA-ADM-001-2023, vista la opinión de la Asesoría Jurídica de este Instituto, se ordena **RETIRAR** del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro, a la ciudadana **GLADYS EVELYN RANAURO BORGES**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-7.197.135**, cuyo cargo es Coordinadora de Biblioteca, escala 4, nivel 8, adscrita a la Unidad de Biblioteca del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro ubicado en la Carretera Nacional Maracay-Turmero Sector El Mácaro Aragua, por estar incurso en la causal de **DESTITUCIÓN** prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que respecta a *"Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos"*. -

ARTÍCULO 2.- Declarar vacante el cargo Coordinadora de Biblioteca, adscrito a la Unidad de Biblioteca del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro

ARTÍCULO 3.- Remitir en original la presente decisión a la Unidad de Talento Humano, para los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente decisión a la ciudadana **GLADYS EVELYN RANAURO BORGES**, ya identificada, de conformidad con los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e igualmente hacerle conocer que de considerar que la presente decisión lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá interponer contra la presente decisión Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, a que se contrae el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por ante los tribunales competentes en materia contencioso administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 y 94 eiusdem.-

ARTÍCULO 5.- El retiro se hará efectivo a partir de la notificación a la interesada, debiendo presentar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad y que se encuentren bajo su custodia.

ARTÍCULO 6.- Se ordena a la Unidad de Talento Humano, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcionarial generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto. Comuníquese y notifíquese. -

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Directivo a los 05 días del mes de noviembre de 2024.

Dra. Belsay Serrano Madera
Directora (E) del IPREMLF
Resolución n.º 2024.735.663

Dra. Celia Cruz Betancourt Fajardo
Secretaria (E) del IPREMLF
Resolución n.º 2024.735.666

... Transitando Surcos en la Esperanza